



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 00257

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada por la parte demandada dentro del término concedido, y se encuentra ajustada a derecho se procede a impartirle su respectiva aprobación (art 446 del C.G.P.). Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

2. Téngase en cuenta que el demandado aportó consignación con la que se cubre el valor de las costas aprobadas en auto de 25 de febrero de 2020.

3. Adicionalmente, como está acreditada la consignación por \$29.176.714, se dispone la entrega a la parte actora. Así mismo, entréguese las demás sumas que se llegaran a consignar a órdenes del juzgado hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas. **Líbrese la correspondiente orden de pago.**

4. Finalmente, téngase en cuenta la parte demandada y de su apoderada judicial, en punto a que: *“deberá consignar a favor de la Agrupación la suma de \$1.408.696 a fin de cubrir la totalidad de la liquidación allegada a su despacho”*, y si es el caso, se reconozca un acuerdo para dar una eventual terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1712a1ba5f1d599077fd7a8ca9c8ae9e547cdbee9fce42750bb79d97beec49b3

Documento generado en 14/09/2021 01:00:33 PM

¹Decisión anotada en estado N°073 de 15 de septiembre de 2021.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>